

ALTIS

S.A. Administradora General de Fondos

POLÍTICA DE HABITUALIDAD PARA OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS

Octubre 2020

- 1. La Administradora3
- 2. Objetivo3
- 3. Alcance.....3
- 4. Política.....3
- 5. Definiciones4
 - 5.1 Operaciones ordinarias habituales.....4
 - 5.2 Partes relacionadas con la Administradora4
- 6. Vigencia.....5
- 7. Control de versiones.....5

1. La Administradora

ALTIS, Administradora General de Fondos S.A., en adelante indistintamente la 'Sociedad' o la "Administradora", se constituyó por escritura pública otorgada con fecha 13 de enero de 2016 en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso y cuya existencia fue autorizada por la Comisión para el Mercado Financiero (ex-SVS), en adelante indistintamente la "Comisión" o "CMF", mediante Resolución Exenta N° 497 de fecha 4 de marzo 2016. El Certificado emitido por la Comisión que da cuenta de la autorización de existencia de la sociedad y que contiene un extracto de sus estatutos se inscribió a fojas 19151, N°10641, en el Registro de Comercio de Santiago del año 2016 y se publicó en el Diario Oficial de fecha 18 de marzo 2016.

La Administradora, tiene por objeto exclusivo la administración de recursos de terceros sin perjuicio de poder realizar las demás actividades complementarias a su giro que autorice la CMF.

2. Objetivo

La 'Política de habitualidad para operaciones con partes relacionadas', en adelante la 'Política', tiene el propósito de determinar las operaciones habituales de la Administradora que, siendo ordinarias en consideración a su giro, podrán efectuarse, ejecutarse y/o celebrarse con partes relacionadas (las "Operaciones Habituales"), sin necesidad de cumplir con los requisitos, formalidades y procedimientos que se establecen en los numerales 1 al 7, del artículo N° 147 de la Ley de Sociedades Anónimas, en la medida que dichas operaciones tengan por objeto contribuir al interés social y se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su celebración.

3. Alcance

Todas las operaciones ordinarias en consideración al giro de la Administradora con sus personas relacionadas.

Se entenderá como "personas o partes relacionadas" a aquellas definidas en el artículo 100 de la Ley de Mercado de Valores (N°18.045) y en las circulares o normas que dicte o haya dictado la Comisión para el Mercado Financiero (CMF).

4. Política

Las operaciones ordinarias habituales podrán ejecutarse con partes relacionadas en los términos del inciso segundo del artículo N° 147 de la Ley N°18.046, en la medida que dichas operaciones tengan por objeto contribuir al interés social y se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación.

Para la aplicación de la presente política, se considerarán como operaciones habituales aquellas que se ejecutan periódicamente por la sociedad y sin las cuales ésta no podría desarrollar en forma normal, adecuada y eficientemente su giro, dependiendo por tanto de las mismas para el sustento de su operación y el correcto desenvolvimiento de su vida comercial habitual.

5. Definiciones

5.1 Operaciones ordinarias habituales

Se establece como operaciones ordinarias habituales las siguientes:

1. La celebración de contratos de agente colocador y la contratación de servicios para la comercialización, promoción y distribución de fondos que administra la Administradora, así como para la captación y referencia de clientes.
2. La contratación de servicios de administración de recursos de las carteras de los fondos.
3. La contratación de servicios de asesorías en materias financieras, informáticas, computacionales, contables, de auditorías y Compliance, administrativas, tributarias, legales, de marketing y de publicidad, así como los servicios de outsourcing para todas las materias antes señaladas y otras que faciliten los procesos de administración y comercialización de los fondos señalados en el numeral 1, la contratación de servicios de selección, contratación y capacitación del personal de la Administradora; y, en general, la contratación de cualquier servicio de back office.
4. La contratación de servicios de intermediación de valores.
5. La contratación de servicios de custodia, de cobranza y otros similares, respecto a todo tipo de valores.
6. La contratación de todo tipo de seguros para la Administradora y/o para los fondos, así como su corretaje.
7. La compra de bienes e insumos necesarios para su actividad.
8. La realización de toda clase de operación financieras y de cuenta corriente.
9. La celebración de contratos de arrendamiento de bienes muebles y/o inmuebles necesarios para el desarrollo de las actividades de la Administradora.

Complementariamente, para facilitar la determinación respecto a la habitualidad de una operación, podrá tomarse en consideración la similitud de dicha operación con operaciones que la sociedad ha realizado ordinaria y/o recurrentemente con anterioridad.

5.2 Partes relacionadas con la Administradora

Se consideran "partes relacionadas":

- a) Las entidades del grupo empresarial al que pertenece la sociedad;
- b) Las personas jurídicas que tengan, respecto de la sociedad, la calidad de matriz, coligante, filial o coligada, en conformidad a las definiciones contenidas en la ley N° 18.046;
- c) Quienes sean directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o liquidadores de la sociedad, y sus cónyuges o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, así como toda entidad controlada, directamente o a través de otras personas, por cualquiera de ellos, y
- d) Toda persona que, por sí sola o con otras con que tenga acuerdo de actuación conjunta, pueda designar al menos un miembro de la administración de la sociedad o controle un 10% o más del capital o del capital con derecho a voto si se tratare de una sociedad por acciones.

La Superintendencia podrá establecer mediante norma de carácter general, que es relacionada a una sociedad toda persona natural o jurídica que por relaciones patrimoniales, de administración, de parentesco, de responsabilidad o de subordinación, haga presumir que:

1. Por sí sola, o con otras con quienes tenga acuerdo de actuación conjunta, tiene poder de voto suficiente para influir en la gestión de la sociedad;
2. Sus negocios con la sociedad originan conflictos de interés;
3. Su gestión es influenciada por la sociedad, si se trata de una persona jurídica, o

4. Si por su cargo o posición está en situación de disponer de información de la sociedad y de sus negocios, que no haya sido divulgada públicamente al mercado, y que sea capaz de influir en la cotización de los valores de la sociedad.

No se considerará relacionada a la sociedad una persona por el sólo hecho de participar hasta en un 5% del capital o 5% del capital con derecho a voto si se tratare de una sociedad por acciones, o si sólo es empleado no directivo de esa sociedad.

6. Vigencia

El presente Manual, entrará en vigencia a contar de la fecha de su aprobación por parte del Directorio y se mantendrá vigente mientras el Directorio de la Administradora no acuerde su modificación.

Sin perjuicio de lo anterior, deberán entenderse como operaciones ordinarias habituales con partes relacionadas a la Administradora, todas aquellas que cumpliendo con los requisitos indicados en el presente Manual, se realizaron con posterioridad a su aprobación.

7. Control de versiones

Versión	Cambios	Encargado elaboración	Encargado revisión	Fecha
1	Primera versión	Oficial de Cumplimiento	Directorio	Abril 2022